



Las migraciones climáticas en América Latina y la protección internacional a los desplazados climáticos

Climate migrations in Latin America: a new reality caused by climate change

Mijangos Aguilera, M. (2023). Las migraciones climáticas en América Latina y la protección internacional a los desplazados climáticos. *GeoGraphos*, 14(2), 91-120.
<https://doi.org/10.14198/GEOGRA2023.14.155>

Melisa Mijangos Aguilera

Licenciatura en Relaciones Internacionales
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Nacional Autónoma de México-
UNAM (México)

melisa.mijangos@politicas.unam.mx

 <https://orcid.org/0000-0002-6621-6395>

Resumen

El cambio climático está afectando las formas de vida y sustento de individuos y comunidades enteras alrededor del mundo — principalmente en las regiones del Sur global—, provocando múltiples problemáticas sociales que muchas veces dan como resultado desplazamientos humanos internos o transfronterizos. En este sentido, las migraciones climáticas se están configurando como una de las respuestas a la crisis climática y a la degradación medioambiental. Debido a diversos factores, América Latina es una de las regiones más vulnerables y expuestas a las migraciones climáticas. Por tanto, la creación de mecanismos que fomenten la cooperación y garanticen la protección de las personas que se ven forzadas a desplazarse por estos motivos representan uno de los retos más importantes en la actualidad. El objetivo del presente artículo es explicar a grandes rasgos la problemática de las migraciones climáticas en América Latina; identificar cuáles son las dificultades para la regulación de las migraciones climáticas y para la protección jurídica de los desplazados climáticos, y describir los avances que se han tenido en el Derecho Internacional, así como los instrumentos jurídicos y normativos existentes en la materia a nivel regional.

Palabras clave: conocimiento, innovación, clúster, capacidad de absorción.

Recibido: 21/10/2021. Aceptado: 01/04/2023

Conflicto de intereses: La autora declara no tener conflicto de intereses.

© 2023 Melisa Mijangos Aguilera.

Este trabajo se comparte bajo una licencia de Atribución-NoComercial 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC 4.0):
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



Abstract

Climate change is affecting the livelihoods of individuals and entire communities around the world —mainly in the regions of the global South—, causing multiple social problems that often result in internal or cross-border human displacement. In this sense, climate migrations are being configured as one of the responses to the climate crisis and environmental degradation. Due to various factors, Latin America is one of the most vulnerable regions and exposed to climate migrations. Therefore, the creation of mechanisms that promote cooperation and ensure the protection of people who are forced to move for these reasons represent one of the most important challenges today. The objective of this article is to explain in broad strokes the problem of climate migrations in Latin America; identify the difficulties for the regulation of climate migration and for the legal protection of climate displaced people, and describe the advances that have been made in International Law, as well as the existing legal and normative instruments in this area at the regional level.

Keywords: climate Migrations, Climate Displaced People, World-System, Latin America, International Law.

El cambio climático ya está obligando a muchas personas a abandonar sus tierras y hogares, y está poniendo a muchas más en riesgo de tener que desplazarse en el futuro. [...] La respuesta a esta realidad exige la adopción de medidas más firmes para [...], fortalecer la resiliencia de las comunidades, garantizar los derechos de las poblaciones en tránsito, y desarrollar estrategias que permitan que quienes se vean obligados a desplazarse puedan hacerlo de forma digna y segura.

Oxfam, 2017.

1. INTRODUCCIÓN¹

El 9 de mayo de 1992, en un contexto caracterizado por la inminente crisis climática a nivel global, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992) definió a este en su 1° artículo como: “el cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables”. Con ello, se reconoció por primera vez la existencia de esta problemática en un instrumento jurídico internacional, así como la responsabilidad del ser humano en las afectaciones ocasionadas al sistema climático.

¹ Una primera versión de este texto fue publicada en el libro *Entre el estar aquí y allá. La reconfiguración de la migración en América: nuevas dinámicas y perspectivas*, con el título “El panorama de las migraciones climáticas en América Latina y los avances en el Derecho Internacional: ¿Quién protege a los desplazados climáticos?”

A partir de entonces, se adoptaron a nivel global diversos instrumentos y mecanismos con el objetivo de revertir esta situación y de reducir los impactos negativos de la acción humana en el medio ambiente, así como de mitigar los efectos asociados al cambio climático. Algunos ejemplos de ello son el Protocolo de Kyoto de 1997, el Mecanismo de Varsovia de 2013, la Agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Acuerdo de París de 2015.

De igual modo, se impulsaron distintas iniciativas en los ámbitos regionales y nacionales que tuvieron el mismo propósito. Sin embargo, en las décadas recientes, el cambio climático lejos de revertirse o de mitigarse se ha intensificado y exacerbado, manifestando sus efectos más adversos en diversas partes del mundo, principalmente en las regiones del Sur global.

El último informe de evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático titulado *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation and Vulnerability* (IPCC, 2014) señala que la temperatura de la superficie terrestre y de los océanos, la elevación del nivel del mar, y las concentraciones de CO₂ en la atmósfera continúan incrementando. Este mismo informe destaca que la migración se está configurando como una de las respuestas de adaptación frente al cambio climático. Por tanto, se reconoce la existencia del nexo entre cambio climático y movilidad humana.

La degradación medioambiental, la pérdida de ecosistemas y de biodiversidad, la escasez de recursos, la contaminación del aire, del agua y de los suelos, y el aumento en la frecuencia de eventos climatológicos extremos son algunos ejemplos de las manifestaciones del cambio climático que afectan las formas de vida de individuos y de comunidades enteras, provocado múltiples crisis y problemáticas sociales. En este contexto, surge un fenómeno conocido como migraciones² climáticas.

Aunque hasta el momento no existe una definición jurídica para describir este tipo de desplazamientos, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ofrece la siguiente categoría analítica:

Migración por motivos ambientales. Movimiento de una persona o grupo de personas que, principalmente debido a un cambio repentino o gradual en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional (OIM, s.f).

Asimismo, señala que: “la migración por motivos climáticos es una subcategoría de la migración por motivos ambientales [...], en cuyo marco el factor que genera el cambio

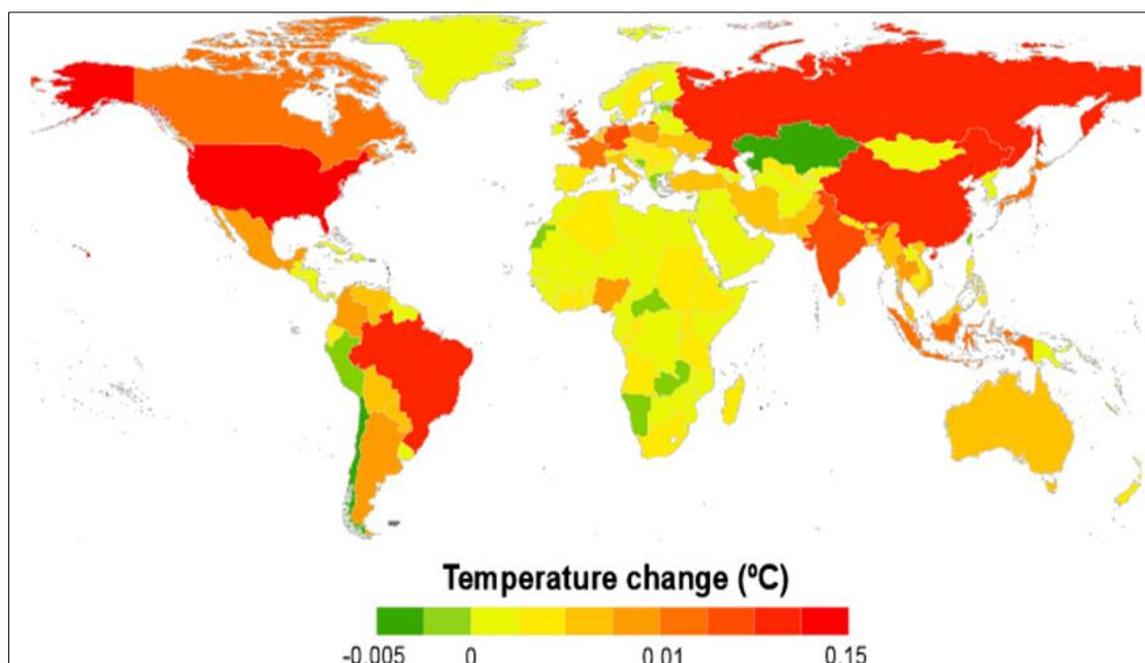
² La migración puede ser entendida como el desplazamiento de una población a un lugar distinto al de su origen o habitual residencia. Esta puede ser voluntaria o forzada, temporal o permanente, interna o transfronteriza, individual o grupal (OIM, s.f). Durante las últimas décadas se ha experimentado un notable aumento en los flujos migratorios a nivel internacional y regional, por lo que representan uno de los retos más importantes en la actualidad. En este sentido, tanto los Estados nacionales como el Derecho Internacional se han encargado de regularlas y de establecer medidas de protección para las personas migrantes.

en el medio ambiente es el cambio climático” (OIM, s.f).

En este sentido, como menciona Nuria del Viso (2016) “el desplazamiento es una de las posibles respuestas a las alteraciones ambientales y a la destrucción de hábitats” (p. 122), por lo que es posible afirmar que las migraciones climáticas son una de las consecuencias sociales directas del cambio climático global. No obstante, es importante remarcar que “aunque el Norte global es el responsable histórico de la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero, las regiones del Sur global son las que están sufriendo las peores consecuencias.” (Felipe, 2018, p. 7) (Véanse las figuras 1 y 2).

Por tanto, las migraciones climáticas ejemplifican y ponen en evidencia las injusticias y desigualdades del Sistema-Mundo.³ Por lo anterior, es necesario pensar en la creación de mecanismos jurídicos y normativos internacionales y regionales que tengan el propósito de regular este tipo de migraciones y de proteger a las personas desplazadas por estos motivos. No obstante, debido a que es un fenómeno reciente, heterogéneo, multicausal y complejo, representa un reto importante para el Derecho Internacional en general y para América Latina en particular.

Figura 1. Contribuciones nacionales al cambio climático histórico⁴



Fuente: Matthews, H.D; Graham, T.L; Keeverian, S; Lamontagne, C; Seto, D., & Smith, T.J. (2014). National contributions to observed global warming. *Environmental Research Letters*, 9(1), 1-9.

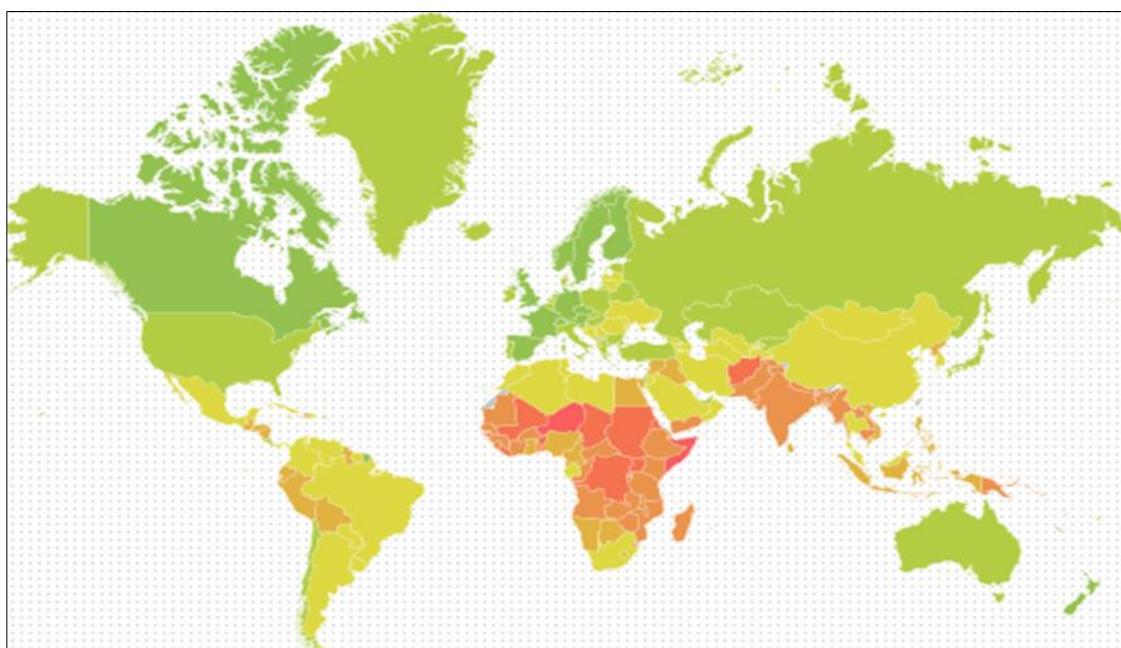
³ El concepto Sistema-Mundo fue desarrollado por el sociólogo Immanuel Wallerstein. Hace referencia a un proceso de larga duración ligado con una economía-mundo capitalista que tiene como fundamento la acumulación incesante de ganancias a través de la división internacional del trabajo, la generación de centros y periferias y el intercambio desigual.

⁴ Este mapa considera las emisiones de CO₂ de combustibles fósiles y de otros gases de efecto invernadero, el cambio de uso de la tierra y el uso de aerosoles de sulfato.

El objetivo del presente artículo es explicar a grandes rasgos la problemática de las migraciones climáticas en América Latina; identificar cuáles son las dificultades para la regulación de las migraciones climáticas y para la protección jurídica de los desplazados climáticos, y, por último, describir los avances que se han tenido en el Derecho Internacional, así como los instrumentos jurídicos y normativos existentes en la materia a nivel regional.

Para ello, se parte de la hipótesis de que las migraciones climáticas son uno de los resultados más graves del cambio climático y de la crisis medioambiental que han afectado —y que en un futuro continuarán afectando— la vida y el sustento de individuos y de comunidades enteras. Por lo tanto, en la actualidad los esfuerzos realizados en el marco del Derecho Internacional resultan insuficientes para dar respuesta a un fenómeno que va en aumento y que se estima que para las próximas décadas será una de las principales causas de los desplazamientos humanos a nivel global y regional. Ante este panorama, se considera sumamente necesario virar hacia un enfoque regional y de Derechos Humanos que fomente la cooperación y garantice la protección de aquellas personas que se ven forzadas a desplazarse por cualquier causa derivada del cambio climático.

Figura 2. Vulnerabilidad al cambio climático⁵



Fuente: Notre Dame Global Adaptation Initiative. (2018). Country Index (Vulnerability). University of Notre Dame.

⁵ Este mapa toma en cuenta la exposición, sensibilidad y capacidad de un país para adaptarse a los efectos negativos del cambio climático considerando seis factores: alimentos, agua, salud, servicios ecosistémicos, hábitat humano e infraestructura.

Debido a la naturaleza del tema, para el presente artículo se empleó una metodología de carácter cualitativa. En este sentido, se utilizaron técnicas y de tipo descriptivo-explicativo y documental. Por ende, se hizo uso de fuentes de consulta secundarias, tales como: libros; artículos académicos; ensayos; tesis; notas periodísticas; datos estadísticos; documentos y resoluciones oficiales; informes técnicos y páginas oficiales de organismos internacionales y de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil; entre otras.

2. AMÉRICA LATINA: LA VULNERABILIDAD REGIONAL Y LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS

Históricamente, América Latina ha adquirido un rol particular dentro del Sistema-Mundo como proveedor de materias primas y de recursos naturales que son destinados al mercado global, principalmente a los países industrializados del Norte (Beck, 1998; Wallerstein, 2004). Esto genera dinámicas desiguales con consecuencias devastadoras tanto para el medio ambiente como para los seres humanos que habitan en estos territorios y cuyas condiciones de vida resultan sumamente afectadas por estas dinámicas.

Lo anterior, da como resultado el crecimiento de los niveles de violencia, de violación de derechos humanos y de desplazamiento forzado de las comunidades locales debido a la precarización de sus condiciones de vida. De esta forma, es observable que la crisis medioambiental y el cambio climático han profundizado las problemáticas sociales ya existentes, desencadenando un conjunto de fenómenos nuevos, entre los que se encuentran las migraciones climáticas.

Indudablemente, los factores medioambientales influyen en los desplazamientos poblacionales desde hace mucho tiempo, por lo que la conexión entre medio ambiente y migración no es nueva (McLeman, 2017). No obstante, a partir de la segunda mitad del siglo XX, esta conexión se ha intensificado a raíz de los efectos provocados por el cambio climático y como estrategia de adaptación ante ello (Altamirano, 2014).⁶ En este sentido, las migraciones climáticas son ya una realidad que afecta a millones de personas alrededor del mundo.

A pesar de la dificultad para obtener cifras precisas, se estiman más de 50 millones de migrantes climáticos internos y transfronterizos (Altamirano, 2014), los cuales han tenido que abandonar sus hogares debido a los efectos del cambio climático. Algunas de las causas más comunes de estos desplazamientos son: la contaminación, los desastres naturales repentinos, el aumento del nivel del mar, la sequía, el calor intenso, la degradación de los suelos, el agotamiento de recursos naturales, entre otras (Vilariño,

⁶ De acuerdo con Brown (2008) “la migración no suele ser la primera respuesta de adaptación [...]; se recurre a ella cuando otros medios resultan insuficientes para satisfacer las necesidades inmediatas y, [...] cuando las comunidades o gobiernos demuestran su incapacidad en proporcionar ayuda” (p. 22-23).

2018).

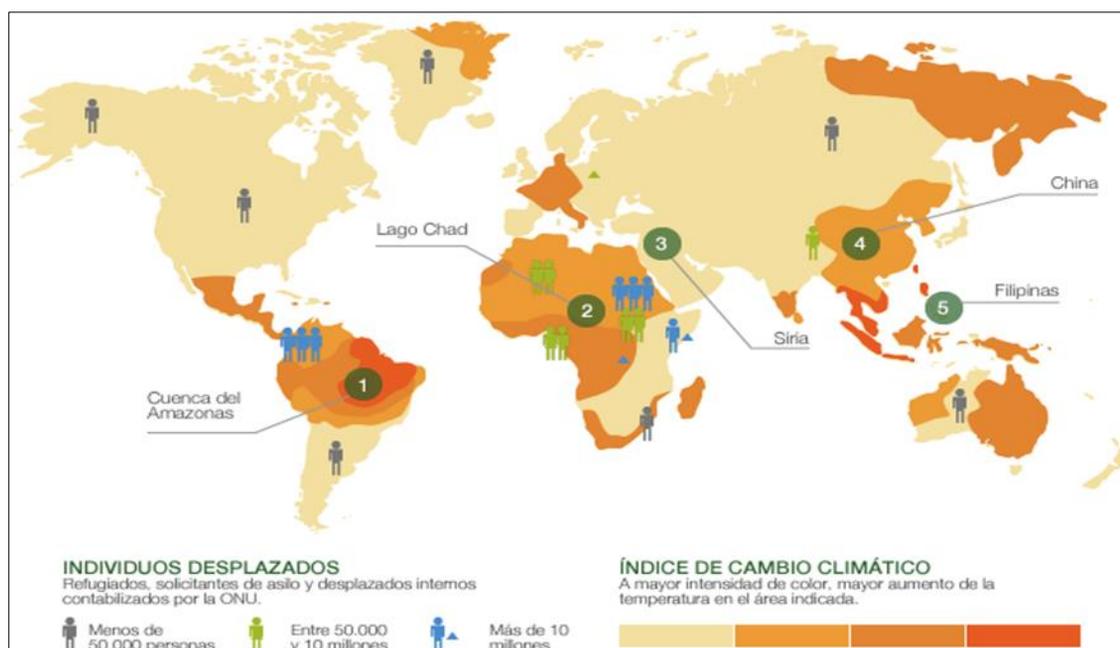
Además, las migraciones climáticas son un fenómeno que va en constante aumento. Las proyecciones para 2050 oscilan entre los 140 y los 1,200 millones de desplazados climáticos a nivel global (Kumari *et al.*, 2018; IEP, 2020). De acuerdo con Loewe (2014) para el año 2050 uno de cada 45 individuos se convertirá en desplazado climático. Estas cifras dependerán de las medidas que se adopten —o no— a nivel nacional e internacional para mitigar los efectos del cambio climático, reducir los riesgos asociados a ellos, y aumentar la resiliencia de las poblaciones para hacer frente a esta situación. No obstante, aún en el mejor de los escenarios es probable que este tipo de desplazamientos definan gran parte de los flujos migratorios en los próximos años.

Evidentemente, la posición de cada Estado-nación dentro del Sistema-Mundo determina el grado de vulnerabilidad de sus poblaciones al cambio climático y a los efectos que este tiene en las esferas sociales, políticas y económicas. Asimismo, estos factores influyen en las posibilidades de adaptación de las comunidades y en sus respuestas frente a esta problemática, exponiendo de esta manera las desigualdades que el mismo Sistema-Mundo produce, condiciona y legitima (Wallerstein, 2004).

La crisis climática actual resalta lo anterior, puesto que el modelo industrial y tecnológico imperante centraliza sus beneficios en unas pocas economías nacionales y compañías transnacionales, mientras que produce una serie de riesgos globales ambientales que se distribuyen de manera desigual en las diferentes regiones del planeta. En este sentido, el cambio climático afecta de manera más profunda a los países periféricos —como es el caso de la región latinoamericana— y a las poblaciones y comunidades más marginadas, obligándolas a buscar formas de adaptación que muchas veces acarrear otros peligros.

De este modo, se visibiliza un deterioro ambiental sin precedentes y la concentración de los riesgos resultantes en las periferias del Sur global. A pesar de que las migraciones climáticas pueden manifestarse en cualquier parte del globo, América Latina se encuentra particularmente expuesta a los peligros del cambio climático y, actualmente, es una de las regiones con los niveles más altos de migración climática; junto con partes de África y de Asia (Véase la figura 3).

Figura 3. Migraciones ambientales. Una realidad a escala mundial: Principales áreas afectadas



Fuente: Iberdrola. (s.f). Desplazados climáticos: una realidad en aumento. Con base en datos del Global Report on Internal Displacement (IDMC, 2017).

De acuerdo con un informe del Banco Mundial titulado *Groundswell: Prepararse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos*, para 2050 habrá alrededor de 140 millones de desplazados climáticos internos en estas tres regiones, 86 millones en África Subsahariana, 40 en Asia Meridional y 17 en América Latina (Kumari *et al.*, 2018). Asimismo, se prevé que los países más afectados por este tipo de migración en los próximos años a nivel regional sean aquellos pertenecientes a la subregión de Centroamérica, así como México, Brasil, Colombia, Ecuador, Uruguay, Argentina y Chile (OIM, 2017).

En los últimos decenios, América Latina ha resultado afectada por los efectos del cambio climático debido principalmente al aumento de fenómenos climatológicos extremos y de desastres naturales, a la erosión de los suelos, a la pérdida de biodiversidad y a la escasez de recursos naturales. Como señala Pablo Escribano (2020):

En su conjunto, América Latina presenta vulnerabilidades evidentes ante los impactos negativos del cambio climático. La exposición de sus comunidades a amenazas repentinas [...] y graduales [...] crea regularmente situaciones de desastres que contribuyen a fomentar patrones de movilidad interna e internacional.

La vulnerabilidad de esta región se puede explicar a través de diversos factores entre los que se encuentran: “su biodiversidad [y posición geográfica], su rápido desarrollo urbano, la desigualdad en la distribución del ingreso y la división entre lo rural y lo

urbano” (OIM, 2017, p. 13).⁷ Además, esto se suma a las causas que históricamente han propiciado los desplazamientos internos y transfronterizos de poblaciones enteras en esta región como es la situación socioeconómica, la inestabilidad política, la inseguridad, la falta de empleo, la violencia, los conflictos armados, etcétera.

Entre los efectos provocados por el cambio climático y por la degradación medioambiental a nivel regional se encuentran principalmente:

- 1) El incremento de la inseguridad alimentaria [...].
- 2) La pérdida de empleos en los sectores agrícola, ganadero, forestal y pesquero [...].
- 3) Conflictos sociales por la disputa de fuentes de agua [y de otros recursos].
- 4) Muertes y deterioro de la calidad de vida” (Ayales *et al.*, 2019, p. 14).⁸

Ante este panorama, muchas personas se ven forzadas a abandonar sus hogares y a desplazarse a otras áreas dentro de sus propios países —migraciones internas— o incluso países vecinos —migraciones externas o transfronterizas—. En este sentido, los diversos efectos del cambio climático, así como la degradación progresiva de las condiciones ambientales representan una amenaza para la vida, la seguridad y el sustento de individuos y comunidades enteras. Además, de acuerdo con Oxfam (2017), “el cambio climático alimenta las presiones que dan lugar a los conflictos, ya que agrava la inseguridad alimentaria, la pobreza y la escasez de recursos” (p. 27).⁹

Todo esto, en conjunto con otros factores de expulsión que se interrelacionan con los efectos producidos por el cambio climático, sitúan en una posición de extrema vulnerabilidad a las poblaciones que habitan en estos territorios haciéndolas víctimas de violaciones a sus derechos humanos y libertades fundamentales. El derecho a la vida, a la salud, a la vivienda, a la alimentación, al agua y saneamiento, a la integridad y seguridad personal, y a un ambiente sano son algunos ejemplos de los derechos que más peligran ante esta situación.¹⁰

⁷ La vulnerabilidad puede definirse como “la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos” (Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, s.f.). De acuerdo con Oli Brown (2008) la vulnerabilidad de una población ante el cambio climático depende tanto de su exposición a las condiciones ambientales como de su capacidad de adaptación ante ellas (p. 19).

⁸ El deterioro de la calidad de vida se puede observar principalmente en el incremento de enfermedades infectocontagiosas como el dengue, el paludismo y la malaria; de enfermedades cardiovasculares y alergias respiratorias; de enfermedades gastrointestinales y de situaciones como la desnutrición y la hambruna, entre otras (Moreno, 2020).

⁹ Actualmente, el Atlas de Justicia Ambiental contabiliza 3,527 conflictos socioambientales alrededor del mundo y 1,005 en la región latinoamericana y caribeña (Institute of Environmental Science and Technology, s.f). Para datos más actualizados consultar: <https://ejatlas.org>

¹⁰ Estos derechos, entre otros, son reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada formalmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la cual recoge por primera vez los derechos humanos básicos en un instrumento jurídico internacional.

A lo anterior se suma el hecho de que “las reducidas opciones de migración, en combinación con los ingresos amenazados por el cambio climático, suponen que las personas pueden migrar de forma ilegal, irregular, insegura, explotada o no planificada” (Government Office for Science, 2011, p. 10), por lo que en muchas ocasiones las migraciones climáticas se convierten en un proceso sumamente complicado que conlleva situaciones de inseguridad, violencia, inestabilidad y pérdida de lazos culturales y modos de vida tradicionales.

Aunado a ello, el endurecimiento de las políticas migratorias, el enfoque de securitización y el discurso antiinmigración que predomina en la actualidad en diversas partes del mundo dan como resultado la criminalización de las personas migrantes y la proliferación de cuestiones como la discriminación, el racismo y la xenofobia.

De estas situaciones de riesgo y de vulnerabilidad radica la importancia de brindar una protección especial a las personas desplazadas directa o indirectamente por el cambio climático, así como de crear instrumentos jurídicos en la esfera internacional y regional que tengan como objetivo regular estos flujos migratorios. No obstante, el Derecho Internacional se enfrenta a diversos retos y dificultades que derivan de la complejidad de este fenómeno.

3. LOS RETOS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

El principal desafío al que se enfrenta el Derecho Internacional es encontrar una correlación puntual entre el cambio climático o la degradación medioambiental y la migración, puesto que no existe un vínculo estrictamente directo entre ambas. El cambio climático puede manifestarse en fenómenos de evolución lenta como las sequías, la erosión de los suelos, la acidificación de los océanos, el deshielo de los glaciares, la elevación del nivel del mar, el incremento progresivo de la temperatura o la escasez de recursos; o bien, en fenómenos repentinos como es el caso de las catástrofes provocadas por eventos climatológicos extremos entre los que se encuentran huracanes, ciclones, tormentas, inundaciones, incendios, deslizamientos de tierra, entre otros (Oxfam, 2017; Felipe, 2018).

De esta manera, es complicado observar una relación directa entre afectaciones climáticas y movilidad humana. Tampoco hay una distinción clara entre fenómenos “naturales” y “no naturales” —provocados por la actividad humana—, ya que el cambio climático antropogénico modifica los patrones meteorológicos de la Tierra, ocasionando que estos eventos se presenten con mayor frecuencia e intensidad (IPCC, 2014).¹¹

¹¹ Un informe publicado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) titulado *El costo humano de los desastres. Una mirada a los últimos 20 años 2000-2019*, señala que en las últimas dos décadas el número de desastres naturales se ha duplicado a causa del cambio climático, afectando a más de 4,200 millones de personas en diferentes partes del mundo (UNDRR, 2020).

Además, cabe señalar que la exposición y la vulnerabilidad ante el cambio climático se combinan con otros factores que influyen en la decisión de emigrar de las personas y de las comunidades. Algunos de ellos son: “[la] situación geográfica, [la] posición socioeconómica [...], algunos rasgos personales, como la edad, el género, la pertenencia a un grupo indígena o minoritario, o la discapacidad”, así como aspectos más generales relacionados con “el crecimiento de la población, el nivel de pobreza del territorio o el tipo de gobernanza” (Del Viso, 2016, p. 123-124).

De acuerdo con Oxfam (2017), los grupos más vulnerables a las afectaciones climáticas son las mujeres, las niñas y niños, y los grupos indígenas. Esto refleja las desigualdades de los riesgos producidos por el cambio climático y dificulta la regulación de las migraciones climáticas, puesto que difumina la línea entre migración forzada y migración voluntaria, ya que es sumamente complicado aislar los factores medioambientales del resto de elementos que pueden impulsar la migración y encontrar el detonante principal de ésta.

Al respecto, Phillip Cole (2020) señala la presencia de un amplio debate en el Derecho Internacional entre maximalistas y minimalistas. Los primeros, afirman que el cambio climático está relacionado directamente con los movimientos humanos y enfatiza los peligros que esto conlleva para la seguridad de las poblaciones. Los segundos, consideran la dificultad de establecer una relación directa entre el cambio climático y la migración, por lo que señalan que a pesar de que el cambio climático es un fenómeno creciente y con diversos impactos en la vida social, éste interactúa con una amplia variedad de factores, los cuales influyen en la decisión de emigrar y en el grado de voluntariedad de los desplazamientos.

La relevancia de este debate radica en que ahonda en la cuestión de:

- 1) Los derechos que los desplazados climáticos deben tener.
- 2) Quién debe garantizar esos derechos.
- 3) Qué tipo de cooperación es necesaria. Esto determinará los avances en el Derecho Internacional en lo relativo a las migraciones climáticas y a la protección de los desplazados climáticos en los próximos años.

Otra de las dificultades para la categorización y la regulación de las migraciones climáticas radica en la multiplicidad de formas a través de las cuales estas se manifiestan. Por ejemplo, en cuanto a los tipos de desplazamiento, la mayoría son desplazamientos internos. En 2019 el Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos calculó alrededor de 24.9 millones de desplazamientos internos relacionados con desastres naturales en 140 países. En el continente americano fueron alrededor de 1.5 millones de desplazamientos, la mayoría en países pertenecientes a la región latinoamericana y caribeña (IDMC, 2020).

Estos migrantes por lo general siguen un patrón rural-urbano, desde zonas agrícolas a ciudades cercanas dentro de sus propios países (Ortiz-Panagua y Felipe, 2017). Esto se debe a que las personas que se ven en la necesidad de desplazarse generalmente son

aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad socioeconómica, por lo que no tienen recursos para traspasar una frontera internacional. Sin embargo, también las migraciones climáticas transfronterizas continúan aumentando y se prevé que en los próximos años representarán gran parte de los flujos migratorios internacionales (Cantor, 2018).

En cuanto a la temporalidad, las migraciones climáticas pueden ser temporales, estacionales o permanentes. Por lo general, mientras las migraciones temporales y estacionales suceden en casos específicos de presiones climáticas asociadas con fenómenos de evolución repentina, las migraciones permanentes se llevan a cabo cuando la degradación progresiva de las condiciones ambientales amenaza las formas de vida y de sustento de personas y comunidades enteras, imposibilitando que esas zonas sean habitables en un futuro cercano, por lo que las personas deciden abandonar sus hogares definitivamente, ya sea de forma individual o colectiva.

A lo anterior, se suma la falta de datos estadísticos fiables para generar un consenso entre centros de investigación, Estados y organismos internacionales respecto a la magnitud y gravedad de este fenómeno. En relación con esto, los maximalistas suelen ofrecer cifras muy elevadas en sus pronósticos, mientras que los minimalistas critican estas posturas ya que les resultan alarmantes y especulativas (Felipe, 2016).

Esto dificulta la denominación y caracterización de este tipo de migraciones. Algunas de las denominaciones más utilizadas en la producción académica son “migraciones climáticas o ambientales”, “eco-migraciones”, “climigraciones”, etc; mientras que para referirse a las personas que forman parte de esta situación las definiciones varían entre “migrantes”, “desplazados” e incluso “refugiados” climáticos/ambientales. Sin embargo, en la actualidad no existe una definición oficial en el ámbito internacional.

Todo lo anterior dificulta la categorización y la regulación de las migraciones climáticas, lo cual resulta alarmante ya que, a pesar de la naturaleza creciente de esta problemática, al no existir un consenso, este tipo de migraciones son “prácticamente invisibles” para el Derecho Internacional (Brown, 2008) y los desplazados climáticos carecen de reconocimiento y de protección, acrecentando así su vulnerabilidad.¹²

4. LOS AVANCES EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL PANORAMA REGIONAL

Por las cuestiones mencionadas con anterioridad, en la actualidad no existe ningún instrumento jurídico a nivel internacional que contemple de forma expresa el fenómeno de las migraciones climáticas ni la situación de las personas desplazadas por motivos relacionados directa o indirectamente con el cambio climático, ya sea al interior o al exterior de sus fronteras. No obstante, existen algunos mecanismos en la esfera

¹² “El derecho internacional reconoce sólo una categoría muy pequeña de migrantes forzados como personas a las que otros países tienen la obligación de proteger: [...] ‘refugiados’, [...] ‘personas apátridas’ y aquellos elegibles para protección complementaria [...]. Esto significa que a menos que la gente esté contemplada en uno de esos grupos o pueda migrar legalmente por razones de empleo, familiares y educativas, corre el riesgo de interdicción, expulsión y detención si intenta cruzar una frontera internacional y no tiene ningún derecho a permanecer en ese país” (McAdam, 2010, p. 1).

internacional que reconocen esta problemática y que pueden servir como base para la protección de los desplazados climáticos en casos específicos.

En lo que respecta a los avances en el régimen ambiental internacional, desde el año 2010 las Conferencias de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comenzaron a incorporar en su agenda el tema de las migraciones climáticas. Primeramente, en la COP16 se adoptaron los Acuerdos de Cancún, en los cuales se estableció el objetivo de crear Planes Nacionales de Adaptación frente al cambio climático “como medio para determinar las necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y elaborar y aplicar estrategias y programas que atiendan a esas necesidades” (CMNUCC, 2010).

Con esto, se reconoció por primera vez el vínculo entre cambio climático y movilidad humana al establecer la necesidad de “[adoptar] medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático [...]” (CMNUCC, 2010). Desde entonces y en los años posteriores se fue perfilando un nuevo acuerdo vinculante que daría continuidad al Protocolo de Kyoto de 1997 y se estableció el Mecanismo de Varsovia, cuya tarea fue avanzar en las pérdidas y daños relacionados con las repercusiones del cambio climático.

En la COP21 celebrada en 2015 se adoptó el primer acuerdo vinculante sobre cambio climático, el Acuerdo de París, el cual estableció la meta de limitar el aumento de la temperatura por debajo de los 2° C (CMNUCC, 2015). Además, enfatizó los efectos sociales del cambio climático y dio pie a la creación del *Task Force on Displacement*, un grupo encargado de generar recomendaciones “para evitar, reducir [...] y afrontar los desplazamientos relacionados con los efectos adversos del cambio climático”¹³ (CMNUCC, 2015).

Lo anterior supone un avance significativo para el Derecho Internacional puesto que la preocupación de los desplazados climáticos se integra a la agenda ambiental internacional y se establecen pautas para una mejor comprensión de la problemática, así como para la creación de un plan de acción global. Cabe señalar que los países de América Latina tuvieron una participación activa en las Conferencias de las Partes (COP's) de estos años y a partir de entonces trabajan en el establecimiento de los Planes Nacionales de Adaptación, destacando los casos de Argentina, Brasil, Colombia, Guatemala, Honduras, México, Paraguay y Perú (CEPAL, 2019).

Los mecanismos y recomendaciones implementadas en el régimen ambiental internacional representan un paso importante en el establecimiento de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático. No obstante, en lo relativo a las migraciones climáticas, a pesar de que el reconocimiento del fenómeno ha sido un paso

¹³ Para consultar los resultados de la primera fase de trabajo del *Task Force on Displacement* (junio, 2017-abril, 2019) y el plan de acción para la segunda fase (abril, 2019-... 2021) visitar: <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/WIMExCom/TFD>

fundamental, todavía queda un largo camino por recorrer.

A nivel regional, la reciente adopción del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú 2018) incorpora la preocupación de las repercusiones sociales del cambio climático en personas y grupos vulnerables desde un enfoque basado en los derechos humanos (CEPAL, 2019). Por ello, a pesar de que el Acuerdo de Escazú no hace referencia explícita a la cuestión de las migraciones climáticas, dentro de este marco se abre la posibilidad de mejorar la comprensión de este fenómeno y generar avances en lo relativo a la protección de los desplazados climáticos en la región.¹⁴

En cuanto al régimen internacional de las migraciones la situación de la protección jurídica a los desplazados climáticos se complica aún más debido a las dificultades mencionadas en el apartado anterior. El principal debate en este sentido gira en torno a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de Nueva York (1967).

Esta Convención surgió a raíz de la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de brindar protección y asistencia a las víctimas de desplazamiento forzado o de persecución a causa del conflicto armado. Unos años después, debido al surgimiento de nuevos conflictos alrededor del mundo, el Protocolo de Nueva York enmendó la Convención en aras de eliminar algunas restricciones espaciales y temporales¹⁵ y de ampliar la definición de refugiado a toda persona que:

debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él¹⁶ (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951).

En este sentido, la Convención de Ginebra es un instrumento de carácter vinculante que contempla situaciones de “violaciones, o riesgo de violaciones de [...] Derechos Humanos de primera generación” (Moreno, 2020, p. 39) entre los que se encuentran los derechos civiles como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la integridad, etc.; y derechos políticos como el derecho al voto, a la asociación, a la defensa propia, entre

¹⁴ El Acuerdo de Escazú fue adoptado el 4 de marzo de 2018 por 24 países de América Latina y el Caribe con el objetivo de “garantizar la implementación plena y efectiva [...] de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona [...] a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible” (CEPAL, 2019).

¹⁵ La Convención tenía restricciones temporales y espaciales ya que concedía el estatuto de refugiado sólo a quienes huían de los “acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951” y pertenecían al continente europeo (Felipe, 2016, p. 191).

¹⁶ Hasta ahora, la Convención ha sido ratificada por 149 Estados. En el continente americano, 28 Estados son parte de la Convención y 30 son parte del Protocolo (ACNUR, 2011).

otros (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Como se observa, ni la Convención ni el Protocolo toman en cuenta los factores climáticos o ambientales como condicionantes para otorgar el estatus de refugiado a aquellas personas que lo solicitan. Por ello, las migraciones climáticas quedan fuera del alcance del régimen internacional de refugio, salvo excepciones muy específicas como:

[cuando] los servicios del ecosistema del que dependen los medios de sustento de un grupo son deliberadamente destruidos por el Estado como forma de persecución de ese grupo; o [cuando] a un grupo étnico, religioso, nacional, social o político determinado se le releg[a] a una zona degradada o en proceso de degradación medioambiental o expuesta a continuados acontecimientos medioambientales (Egea Jiménez y Soledad Suescún, 2011, p. 206).

Sin embargo, estos postulados no se pueden comprobar con facilidad, por lo que en la práctica la probabilidad de que los desplazados climáticos obtengan los derechos y obligaciones correspondientes con el estatus de refugiados es muy baja.

A nivel regional, cabe señalar la existencia de la Declaración de Cartagena (1984). Este instrumento se adoptó con el objetivo de contemplar los casos de violencia por conflictos armados, debido principalmente a la situación que vivía la población centroamericana durante esa década (Felipe, 2016). Así, la Declaración extiende la definición de refugiado en aras de brindar protección a aquellas personas que se ven obligadas a abandonar sus países de origen debido a que “[...] su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos o alteraciones graves del orden público” (Declaración de Cartagena, 1984).

La Declaración de Cartagena incorporó un enfoque basado en los Derechos Humanos que puede dar cabida a los desplazados climáticos. Sin embargo, no es un instrumento jurídicamente vinculante por lo que cada Estado es libre o no de adoptarlo y de establecer su propio procedimiento para otorgar este estatus. Por lo anterior, diversos grupos defensores de derechos humanos, académicos y representantes de la sociedad civil exigen el reconocimiento de la categoría jurídica de “refugiado climático”. No obstante, hay mucha reticencia por parte de los Estados y de las Organizaciones Internacionales respecto a ello.

Los maximalistas estiman que es necesaria la reforma de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados o la creación de un nuevo tratado internacional que contemple estos casos de desplazamiento y establezca normas de carácter vinculante. Por su parte, los minimalistas argumentan que esto podría perjudicar los avances ya hechos en el régimen de refugio y que lo más favorable sería establecer acuerdos o principios guía a nivel regional o nacional por la vía del “poder suave” (Cole, 2020). Esto último es lo que ha tenido mayor eco en el Derecho Internacional e impulsado los avances más recientes en este sentido.

Los Principios Rectores del Desplazamiento Interno (1998) aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) son un ejemplo de ello. Estos principios tienen el objetivo de brindar asistencia y protección legal a las personas que

migran al interior de sus propios países. Este instrumento, a diferencia de los anteriores, hace mención expresa a las migraciones climáticas, ya que define a los desplazados internos como aquellas personas o grupos de personas que:

[...] se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (CDHNU, 1998).

Como se ha mencionado, la mayoría de las migraciones climáticas en América Latina son migraciones internas, por lo que este instrumento representa una guía fundamental para afrontar estas situaciones. Sin embargo, es importante remarcar que estos principios no contemplan las migraciones transfronterizas, las cuales van en aumento, ni los fenómenos de evolución lenta que se están presentando con mayor frecuencia en la región debido al cambio climático (Castillo, 2011). Además, no son de carácter obligatorio, por lo que resulta necesaria la renovación, ampliación y aplicación efectiva de estos principios en las legislaciones nacionales de cada Estado.

Ocho años después del establecimiento de estos principios, el Comité Permanente entre Organismos (IASC) adoptó las Directrices operacionales sobre la protección de los derechos humanos en situaciones de desastres naturales (2006) con el objetivo de establecer medidas de preparación, respuesta y recuperación ante las catástrofes naturales. En el año 2011, estas Directrices se reformaron para ampliar su rango de acción, convirtiéndose en las Directrices operacionales sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales (2011).

Estos instrumentos también representan un avance importante para el Derecho Internacional puesto que, al reconocer las consecuencias humanitarias de las catástrofes naturales, establecen medidas para reducir la vulnerabilidad de las personas ante el riesgo de violaciones a sus derechos humanos. En este sentido, buscan brindar asistencia humanitaria a las personas que tienen que abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual y trasladarse a otras zonas dentro de sus propios países debido a situaciones de desastres naturales.

Por tanto, establecen derechos relativos a “[...] la seguridad física e integridad; [...] las necesidades de vida básicas; [...] otras necesidades económicas, sociales, culturales y de seguridad; y [...] otras necesidades de seguridad política y civil” (Egea Jiménez y Soledad Suescún, 2011, p. 207) para los desplazados climáticos. Los cuales, aplicarían en casos de: desastres hidrometeorológicos; zonas designadas por los gobiernos como de alto riesgo y peligrosas; degradación del medio ambiente y una lenta aparición de desastres; [...] hundimiento de los pequeños Estados insulares y [...] conflictos armados provocados por la disminución de los recursos naturales (Egea Jiménez y Soledad Suescún, 2011, p. 207).

Asimismo, la Agenda para la Protección de Personas Desplazadas Transfronterizas en el Contexto de Desastres y Cambio Climático emanada de la Iniciativa Nansen¹⁷ en el año 2015 es uno de los mayores logros en la esfera internacional en lo relativo a la protección de los desplazados climáticos. Esta Agenda, derivada de la preocupación de los Estados por los efectos sociales del cambio climático, establece una serie de recomendaciones para abordar el fenómeno de las migraciones climáticas transfronterizas, tales como:

Revisar las leyes o políticas nacionales en materia de desplazamiento interno [...] [y] sobre gestión del riesgo de desastres [...]. Incorporar [...] consideraciones de apoyo y protección a los desplazados internos [...]. Generar [...] proyectos y programas de asistencia humanitaria, rehabilitación, recuperación y reconstrucción en el contexto de desastres [...]. Asegurar que las personas afectadas sean informadas y consultadas y que participen en los procesos pertinentes [...]. Hacer énfasis en el restablecimiento de los medios de subsistencia y los servicios básicos. [...] Incorporar [...] medidas que apoyen las soluciones duraderas [...] y permitan a los desplazados internos resistir mejor futuras amenazas naturales, la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático (Iniciativa Nansen, 2015).

Este documento señala que “las políticas para enfrentar procesos de migración humana en el contexto de desastres naturales deben ser muy variadas y dependen tanto del tipo de movilidad humana como del riesgo que afecta los territorios locales” (GIZ, 2017, p. 31.), reconociendo las desigualdades que se entrelazan y determinan en gran medida estas situaciones. Por ende, identifica prácticas eficaces que pueden incorporar los estados a sus propias leyes y políticas (Goodwin-Gill y McAdam, 2017, p. 22).

En 2016 se impulsó la creación de la Plataforma sobre Desplazamientos por Desastres (PDD) con el objetivo de dar seguimiento e implementar las recomendaciones de la Agenda a partir de diferentes prácticas como:

1. Abordar las brechas de conocimiento e información acerca de las causas y el comportamiento de los flujos migratorios.
2. Mejorar el uso de prácticas eficaces identificadas, especialmente promover la gestión adecuada de la migración voluntaria y el desarrollo de la reubicación planificada.
3. Promover la coherencia política y la integración de los desafíos de movilidad humana en todas las esferas políticas y de acción relevantes.
4. Promover el desarrollo normativo y de políticas en ámbitos donde se observen vacíos a nivel nacional y regional (Moreno, 2020, p. 44).

En este mismo año se adoptaron otros dos instrumentos relevantes para la regulación de las migraciones climáticas y para la protección de los desplazados climáticos, estos son: las Directrices para la Protección de los Migrantes en Países Afectados por Conflictos o Desastres Naturales¹⁸ y la Declaración de Nueva York para los Refugiados y

¹⁷ Esta Iniciativa fue impulsada en el año 2012 por los gobiernos de Suiza y Noruega con el objetivo de crear un consenso internacional para abordar y hacer frente a los desplazamientos transfronterizos ocasionados en el contexto de desastres.

¹⁸ Las Directrices para la Protección de los Migrantes en Países Afectados por Conflictos o Desastres Naturales fueron establecidas por la *Migrants in Countries in Crisis Initiative (MICIC)*, una iniciativa que conjunta Estados, organizaciones internacionales, sectores de la iniciativa privada y de la sociedad civil para aumentar la protección y disminuir la vulnerabilidad de las personas desplazadas por situaciones de crisis (MICIC, 2016).

los Migrantes¹⁹.

El primero de ellos hace referencia a “la preparación para situaciones de crisis, la respuesta en situaciones de emergencia y las operaciones consecutivas a las mismas” (Felipe, 2018, p. 27) y se aplica en aquellas situaciones en las que las personas se ven forzadas a abandonar sus lugares de origen debido a las afectaciones ocasionadas por un conflicto o una catástrofe natural.

La Declaración de Nueva York, por su parte, también reconoce que el cambio climático es un factor que impulsa la migración, por lo que los Estados firmantes se comprometen a proteger los derechos humanos de las personas desplazadas por motivos relacionados con el cambio climático y a brindarles asistencia humanitaria. Además, propone fortalecer la gobernanza internacional en los temas de migración y establece las bases para la adopción del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y del Pacto Mundial sobre los Refugiados.

Estos pactos se adoptaron en el año 2018 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas a petición de los Estados miembro. Ambos, hacen referencia a la relación entre cambio climático y movilidad humana y reconocen la influencia que tienen los factores climáticos y ambientales en la decisión de emigrar de personas y grupos enteros alrededor del mundo. Por tanto, constituyen uno de los avances más recientes y significativos en el ámbito del Derecho Internacional.

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular incluye entre sus objetivos “minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen; abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración; mejorar la protección y asistencia a los migrantes”, entre otros (Asamblea General, 2018a). Asimismo, hace referencia a las migraciones climáticas al señalar la necesidad de:

Cooperar a fin de encontrar, desarrollar y reforzar soluciones para los migrantes que se vean obligados a abandonar su país de origen debido a desastres naturales de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, como la desertificación, la degradación de la tierra, la sequía y la subida del nivel del mar, incluso mediante opciones de reubicación planificada u obtención de visados, en los casos en que les sea imposible adaptarse en su país de origen o regresar a él (Asamblea General, 2018a).

Por su parte, el Pacto Mundial sobre los Refugiados que surge con el motivo de generar un consenso a nivel mundial respecto a las medidas que deben tomarse frente a una crisis de refugiados a gran escala, reconoce que:

La protección y la atención de los refugiados son de vital importancia para las personas afectadas y una inversión de futuro, pero es importante que vayan acompañadas de medidas específicas para abordar las causas profundas. El clima, la degradación ambiental y los

¹⁹ Esta Declaración fue resultado de la Reunión de Alto Nivel sobre Refugiados y Migrantes convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016 con el propósito de generar respuestas y compromisos a nivel internacional frente a los retos que presentan los nuevos tipos de desplazamiento humano, como es el caso de las migraciones climáticas.

desastres naturales no provocan, en sí mismos, los desplazamientos de refugiados, pero interactúan cada vez más con las causas de estos movimientos. (Asamblea General, 2018b).

En este sentido, estos dos instrumentos hacen mención al cambio climático y a la degradación medioambiental como factores que impulsan, cada vez en mayor medida, los desplazamientos humanos, agravando las condiciones de estos. Asimismo, incitan a los Estados y a la comunidad internacional a abordar estas situaciones y a aumentar los esfuerzos de cooperación en aras de brindar algún tipo de protección a las personas que tienen que abandonar su lugar de origen o de habitual residencia debido a estos motivos.

Estos son algunos de los avances más importantes que encontramos en la esfera del Derecho Internacional al respecto de las migraciones climáticas y de la protección a los desplazados climáticos. Hasta la fecha, diversos países de la región latinoamericana han manifestado su compromiso con estos instrumentos e implementado políticas, leyes y estrategias nacionales en consonancia con ello. Asimismo, se han generado mecanismos a nivel regional que buscan dar respuesta a esta problemática.

5. LOS AVANCES A NIVEL REGIONAL

En el año 2010 Argentina adoptó el Decreto 616 para extender la protección de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (2006) a aquellas personas que “no pueden retornar a sus países de origen en razón de las condiciones humanitarias prevalecientes o debido a las consecuencias generadas por desastres naturales o ambientales ocasionadas por el hombre” (Boletín Oficial, 2010). Asimismo, establece la aplicabilidad del principio de no devolución²⁰ para estos casos. De esta manera, contempla la posibilidad de garantizar la protección que se obtiene del estatus de refugiado a los desplazados climáticos.

En Bolivia, la Ley de Migración de 2013 incluye un título específico sobre migración por cambio climático y estipula en su artículo 65 que el Consejo Nacional de Migración “coordinará las políticas públicas que viabilicen la admisión de poblaciones desplazadas por efectos climáticos, cuando exista riesgo o amenaza a la vida, y sean por causas naturales o desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna” (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2013). Además, se insta a apoyar las medidas necesarias para proteger a los desplazados climáticos y cooperar con otros Estados en la materia.

En 2017, Brasil aprobó una Nueva Ley de Migración en la cual se establece la posibilidad de otorgar visados humanitarios a las personas que abandonan sus países de origen debido a situaciones graves de “inestabilidad institucional, conflicto armado, catástrofes y desastres ambientales o de violación a sus derechos humanos [...]” (Diario Oficial,

²⁰ El principio de no devolución está estipulado en el art. 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y establece que “en ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de su raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas” (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

2019).

La Ley Marco de Cambio Climático de Perú de 2018 también hace referencia a las migraciones ambientales señalando la importancia de “[atender y prevenir] la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático, [...] [y de] evitar el incremento de la presión sobre las infraestructuras y servicios urbanos, el aumento de la posibilidad de conflictos sociales y [...] el detrimento de los indicadores sanitarios, educativos y sociales” (Diario Oficial, 2018).

Por su parte, la Ley Especial de Migración y Extranjería de El Salvador aprobada en el año 2019 contempla la posibilidad de admitir en el país a personas que estime convenientes en casos de “desastre antropogénico, epidemias, fenómenos naturales, [o] asuntos humanitarios” (Dirección General de Migración y Extranjería, 2019).

Otros países como México, Guatemala, Honduras, Ecuador, Panamá, Costa Rica Colombia, Chile y Uruguay implementan medidas para la gestión del riesgo de desastres y para la atención de las personas desplazadas al interior de sus fronteras. En cuanto a las migraciones climáticas transfronterizas, algunos de estos países también otorgan visados humanitarios para permitir el ingreso temporal de personas provenientes de países que se encuentran en situaciones de catástrofes.

De igual forma, existen programas y estrategias nacionales que contemplan la movilidad humana en el contexto del cambio climático y de la degradación medioambiental, así como acuerdos y mecanismos de cooperación bilateral y multilateral que tienen el propósito de afrontar la problemática de los desplazamientos ocasionados por factores climáticos o ambientales, sobre todo en lo relativo a los desastres naturales.²¹

A nivel regional el asunto de las migraciones climáticas y de la protección a los desplazados climáticos se ha discutido en foros como la Conferencia Regional de Migraciones (CRM) y la Conferencia Suramericana de Migraciones (CSM), los cuales promueven la inclusión del enfoque migratorio en las políticas de reducción del riesgo y la elaboración de respuestas conjuntas para la gestión de los flujos migratorios tanto internos como transfronterizos vinculados a factores climáticos y/o ambientales (Sánchez Mojica, 2019).

En 2016 la Conferencia Regional de Migraciones impulsó una guía de prácticas eficaces para la protección de las personas que se desplazan a través de fronteras en el contexto de desastres.²² Esta guía, reconoce el desafío que representa el cambio climático y la degradación medioambiental para los desplazamientos humanos e instituye una serie de medidas para hacer frente a esta problemática desde una perspectiva basada en los

²¹ A este respecto destacan el acuerdo entre México y Guatemala de 1990 y el acuerdo entre Ecuador y Perú de 1998, así como los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) establecidos de manera conjunta por los gobiernos de Costa Rica y Panamá.

²² Esta guía fue elaborada por la Iniciativa Nansen y tomó como base la Agenda para la Protección de Personas Desplazadas Transfronterizas en el Contexto de Desastres y Cambio Climático (2015), incorporando una perspectiva regional.

derechos humanos y la asistencia humanitaria (CRM, 2016).

Existen otros instrumentos regionales que representan avances significativos en la materia: la Declaración de Brasil (2014), la Declaración de Asunción (2016) y la Declaración de Lima (2017). La Declaración de Brasil tiene el propósito de fortalecer la protección internacional de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe. Hace hincapié en los desafíos que representa el cambio climático y los desastres naturales en el desplazamiento transfronterizo, y pone énfasis en la necesidad de adoptar estrategias, planes, programas y otras medidas de respuesta coordinada (ACNUR, 2014).

La Declaración de Asunción busca fomentar la adopción de políticas para la reducción de riesgos de desastres en los países de la región con el objetivo de minimizar las pérdidas humanas y materiales que ocasionan estos eventos y fortalecer la resiliencia frente a los efectos provocados por el cambio climático y la degradación medioambiental (Marco de Sendai, 2016). Por su parte, la Declaración de Lima, impulsada por los Estados miembros de la CSM, promueve un enfoque de Derechos Humanos y de integración regional como herramienta para enfrentar los retos que supone la migración en diversos escenarios, incluyendo aquellos desplazamientos ocasionados por factores climáticos y/o ambientales (CSM, 2017).

Estos instrumentos toman en consideración el impacto del cambio climático sobre los desplazamientos humanos en América Latina. Por ende, son muestra de los esfuerzos nacionales y de cooperación regional en los últimos años que buscan hacer frente a esta compleja y creciente problemática, la cual aqueja a millones de personas en la región, sobre todo a aquellas que son más vulnerables y que habitan en zonas expuestas a las amenazas y a los peligros ambientales del cambio climático global.

6. CONCLUSIONES

La crisis climática que atravesamos en la actualidad plantea diversos retos y desafíos para muchas personas y comunidades alrededor del mundo, y, por ende, también para el Derecho Internacional. Los desplazamientos internos y transfronterizos ocasionados por los efectos del cambio climático —ya sean de evolución lenta o de aparición repentina— es uno de los más grandes.

De acuerdo con Oxfam (2017), la agenda global en torno a las migraciones climáticas tiene que estar enfocada a: minimizar el riesgo de desplazamientos; garantizar los derechos de la población en tránsito; apoyar estrategias para lograr migraciones seguras y en condiciones dignas; ofrecer financiación y recursos a las personas obligadas a desplazarse; promover la creación y el fortalecimiento de sistemas y acuerdos de movilidad regional; ampliar las oportunidades de migración segura y regular; y generar planes nacionales de adaptación al cambio climático.

El marco jurídico y normativo internacional relacionado con la categorización y la regulación de las migraciones climáticas, así como con la protección de los desplazados climáticos aún se encuentra en las primeras etapas de formulación. Existen algunos instrumentos que podemos encontrar dentro del derecho ambiental internacional, el régimen internacional de refugio y migración, y el derecho internacional de los derechos humanos, que representan avances significativos en este aspecto y que pueden servir como base para la actuación de cada Estado-nación y de la comunidad internacional.

No obstante, estos esfuerzos aún resultan insuficientes para dar respuesta a un fenómeno que va en constante aumento y que para las próximas décadas será una de las principales causas de los desplazamientos humanos a nivel global. Esto, debido a que las repercusiones del cambio climático son cada vez más graves en todo el mundo, principalmente en las regiones del Sur global.

Como se ha mencionado, debido a las desigualdades producidas por las dinámicas inherentes al Sistema-Mundo, América Latina es una de las regiones más vulnerables y expuestas a las afectaciones del cambio climático. Por tanto, se requiere una respuesta coordinada que contemple las necesidades específicas de las y los desplazados climáticos, quienes experimentan una situación de extrema vulnerabilidad tanto en sus lugares de origen —por las condiciones climáticas que amenazan su vida o su seguridad—, como en su traslado y llegada a los países receptores —por la falta de protección jurídica y por las políticas y discursos antiinmigratorios que predominan en la actualidad—.

En este sentido, hay una preocupación creciente por parte de los países de la región por afrontar los retos que representan las migraciones climáticas internas y transfronterizas. No obstante, tomando en cuenta la magnitud, complejidad y multidimensionalidad de este fenómeno, es necesario aumentar los esfuerzos de cooperación en aras de proteger los derechos humanos de las personas o comunidades desplazadas.

El futuro de las migraciones climáticas y sobre todo de los desplazados climáticos dependerá en gran parte de las medidas y estrategias a nivel regional e internacional para hacer frente a esta problemática. Aún hay varias interrogantes que quedan por resolver a este respecto. Algunas de ellas son: ¿cuáles serán las repercusiones del cambio climático en las migraciones?, ¿quién debe proteger a las personas desplazadas por estos motivos? y ¿qué tipo de ayuda se les debe brindar?

En ello recae la importancia de ampliar las investigaciones sobre este tema, de que los instrumentos jurídicos existentes en la actualidad sean aplicados de manera efectiva y de que el Derecho Internacional amplíe su perspectiva virando a un enfoque basado en los derechos humanos, con el objetivo de dar cabida a la configuración de nuevos patrones migratorios, como es el caso de las migraciones climáticas.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano Rúa, T. *Refugiados ambientales: cambio climático y migración forzada*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014. 226 p. <https://doi.org/10.18800/9786124146541>
- Ayales, I. et. al. *Migraciones climáticas en el Corredor Seco Centroamericano: integrando la visión de género*. InspirAction/Christian Aid, 2019. 74 p.
- Beck, U. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. (B. Moreno y M.R. Borrás, trads.). Barcelona: Paidós Ibérica, 1998. 224 p.
- Bermúdez Guevara, H. El migrante climático y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional. *Investigación y Pensamiento Crítico*, 2014, vol. 5, n° 1, p. 65-72. <https://doi.org/10.37387/ipc.v5i1.65>
- Brown, O. *Migración y cambio climático* (Serie de estudios de la OIM sobre migración, n° 31). Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, 2008. 60 p.
- Cantor, D. J. *Desplazamiento transfronterizo, cambio climático y desastres: América Latina y El Caribe*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados/Platform on Disaster Displacement, 2018. 126 p.
- Carmona Tinoco, J. U. (Coord.). *Cambio climático y derechos humanos*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016. 39 p.
- Castillo, J.M. *Migraciones ambientales. Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XXI*. Barcelona: Virus Editorial, 2011. 108 p.
- Cole, P. Climate change and global displacement: towards an ethical response. En B. Schippers (ed.), *The Routledge Handbook to Rethinking Ethics in International Relations*. London: Routledge, 2020. p. 179-195. <https://doi.org/10.4324/9781315613529-17>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*. Santiago: Naciones Unidas, 2019.
- Del Viso, N. Cambio climático y desplazamiento forzado, signo y síntoma de un modelo político-económico en aprietos. *Documentación Social: Cambio Climático y Crisis socioambiental*, 2016, vol. 183. p. 117-132.
- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). *Movilidad humana, desastres naturales y cambio climático en América Latina. De la comprensión a la*

- acción* (Informe del Grupo de Trabajo Migración Ambiental en Latinoamérica). Berlín: GIZ, 2017. 47 p.
- Egea Jiménez, C.; Soledad Suecún, J. I. Los desplazados ambientales; más allá del cambio climático. Un debate abierto. *Cuadernos Geográficos*. n° 49, p. 201-215.
- Felipe Pérez, B. *Las migraciones climáticas: Retos y propuestas desde el Derecho Internacional* [tesis doctoral, Departamento de Derecho Público, Universitat Rovira I Virgili, Tarragona]. Repositorio Institucional. Tarragona, 2018. 413 p.
- Felipe Pérez, B. *Migraciones climáticas: una aproximación al panorama actual*. ECODES Tiempo de Actuar, 2018. 51 pp.
- Felipe Pérez, B. *Desplazamientos y Migraciones Climáticas: Un reto que debemos afrontar*. Plataforma de Desplazamientos y Migraciones Climáticas (PDMC). s.f. 17 p.
- Foresight. *Migration and global environmental change: future challenges and opportunities*. London: Government Office for Science, 2011. 237 p.
- García Vázquez, B. La necesidad de redefinir la figura del refugiado ante los cambios ambientales. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 2020, vol. 7, n° 14. p. 76-101.
- Goodwin-Gill, G.; Mcadam, J. *ACNUR y cambio climático, desastres y desplazamiento*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2017. 38 p.
- Government Office for Science. *Migración y cambio climático global*. Retos y oportunidades futuras (Informe del Proyecto Final: Resumen Ejecutivo). Londres: Oficina del Gobierno para la Ciencia, 2011. 21 p.
- Institute for Economic & Peace (IEP). *Ecological Threat Register 2020: Understanding ecological threats, resilience and peace*. Sidney: IEP, 2020. 91 p.
- Intergovernmental Panel on Climate Change. (IPCC). *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability* (Contribution of Working Group I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change). Cambridge: Cambridge University Press, 2014. 1.131 p.
- Kumari Rigaud, K., et al. *Groundswell. Preparing for internal climate migration* (vol. 2). Washington DC: World Bank Group, 2018, 222 p.

- Loewe, D. Refugiados climáticos: ¿quién debe cargar los costos? *REMHU - Rev. Interdiscip. Mobil. Hum.*, 2014, vol. 22, n° 43, p. 169-187. <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880004311>
- Matthews, H. D. et al. National contributions to observed global warming. *Environmental Research Letters*, 2014, vol. 9, n° 1, p. 1-9. <https://doi.org/10.1088/1748-9326/9/1/014010>
- Mcleman, R. A. On the Origins of Environmental Migration. *Fordham Environmental Law Review*, 2017, vol. 20, n° 2, p. 403-425.
- Moreno Chaparro, A. M. *Cambio climático y Migración: Preparación para una nueva realidad* [tesis de maestría, Universitat de Barcelona]. Repositorio Institucional. Barcelona, 2020. 56 p.
- Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR). *El costo humano de los desastres. Una mirada a los últimos 20 años (2000-2019)*. Ginebra, 2020, 28 p.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Notas para las deliberaciones: la migración y el medio ambiente*. OIM, 2007. 9 p.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático: Datos Empíricos para la Formulación de Políticas (Glosario)*. Ginebra: Editorial MECLEP, 2014. 29 p.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Migraciones, Ambiente y Cambio Climático. Estudio de caso en América del Sur* (Cuadernos Migratorios 8) OIM, 2017. 180 p.
- Ortiz-Panagua, C. F. y Felipe Pérez, B. Migración, deterioro ambiental y cambio climático: hacia un modelo bajo la perspectiva del análisis regional. *Acta Universitaria*, 2017, vol. 27, n° 1. p. 46-58. <https://doi.org/10.15174/au.2017.1474>
- Oxfam Internacional. *Desarraigados por el cambio climático. La necesidad de responder al aumento del riesgo de desplazamientos*. Oxford: Oxfam, 2017. 53 p.
- Wallerstein, I. *Análisis de sistemas-mundo: Una introducción*. Ciudad de México: Siglo XXI, 2004. 156 p.

8.1 Recursos electrónicos

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI)*. Nueva York: 1996. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf [Consulta: 05 de abril de 2021].

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados [Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas]*. Ginebra: 1951. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf> [Consulta: 30 de mayo de 2021].

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Declaración de Cartagena. [Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios]*. Cartagena: 1984. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf> [Consulta: 30 de mayo de 2021].

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Estados parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967*. ACNUR, 2011. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506.pdf> [Consulta: 30 de mayo de 2021].

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Declaración de Brasil. Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe*. Brasilia: 2014. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b5100c04.pdf> [Consulta: 14 de julio de 2021].

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III)*. París: 1948. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [Consulta: 05 de abril de 2021].

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Resolución 71/1*. Nueva York: 2016. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.pdf> [Consulta: 05 de mayo de 2021].

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto mundial sobre los refugiados. Resolución 73/12 (II)*. Nueva York: 2018. Disponible en.

https://www.acnur.org/5c782d124#_ga=2.131629839.1009867944.1619025050-2144685865.1619025050 [Consulta: 01 de junio de 2021].

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular [Conferencia intergubernamental]*. Resolución 72/244. Marrakech: 2018. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/CONF.231/3> [Consulta: 01 de junio de 2021].

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. *Ley N°370. Ley de Migración*. La Paz: 2013. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9556.pdf> [Consulta: 14 de julio de 2021].

Boletín Oficial. *Decreto Nacional 616/2010. Decreto Reglamentario de la Ley 25.871 sobre Política Migratoria Argentina*. Buenos Aires: 2010. Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83735/92694/F304346842/ARG83735.pdf> [Consulta: 14 de julio de 2021]

Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos (IDMC). *Informe mundial sobre desplazamiento interno. IDMC, 2020*. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020/spanish.html> [Consulta: 03 de mayo de 2021].

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Resolución 1997/39*. Ginebra: 1998. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf> [Consulta: 25 de marzo de 2021].

Comité Permanente entre Organismos (IASC). *Directrices operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales*. Proyecto de Brookings- Bern sobre Desplazamiento Interno. IASC, 2011. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_045.pdf. [Consulta: 25 de marzo de 2021].

Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM). *Declaración de Lima sobre el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular*. Lima: 2017. Disponible en: http://www.csm-osumi.org/sites/default/files/documentos%20csm/conferencia_suramericana_sobre_migraciones_declaracion_de_lima_0.pdf [Consulta: 14 de julio de 2021].

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). *Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención [Conferencia de las Partes]. Decisión 1/CP.16*. Quintana Roo: 2010. Disponible en:

<https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf> [Consulta: 06 de marzo de 2021].

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). *Acuerdo de París [Conferencia de las Partes]. Decisión 1/CP.21*. París: 2015. <https://doi.org/10.18356/789a300b-es> [Consulta: 08 de marzo de 2021].

Diario Oficial. *Ley N°13445. Ley de Migración*. Brasilia: 2017. Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/107187/131851/F218956677/LEY%2013445%20BRASIL.pdf> [Consulta: 14 de julio de 2021].

Diario Oficial. *Ley N°13445. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático*. Lima: 2018. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-marco-sobre-cambio-climatico-ley-n-30754-1638161-1/#:~:text=La%20Ley%20Marco%20sobre%20Cambio,las%20medidas%20de%20adaptaci%C3%B3n%20y> [Consulta: 14 de julio de 2021].

Diario Oficial. *Decreto N° 286. Ley Especial de Migración y de Extranjería*. San Salvador: 2019. Disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv> [Consulta: 14 de julio de 2021].

Escribano, P. La gestión de las migraciones climáticas en América Latina: entre la transversalización y el enfoque específico. *Migraciones climáticas*. 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3n7ydxC> [Consulta: 03 de febrero de 2021].

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. ¿Qué es la vulnerabilidad? s.f. Disponible en: <https://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/> [Consulta: 14 de marzo de 2021].

Iberdrola. *Desplazados climáticos: una realidad en aumento*. s.f. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/medio-ambiente/migraciones-climaticas> [Consulta: 01 de febrero de 2021].

Iniciativa Nansen. *Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático*. 2015. Disponible en: https://www.acnur.org/publications/pub_clima/5e5879994/agenda-para-la-proteccion-de-las-personas-desplazadas-a-traves-de-fronteras.html [Consulta: 20 de junio de 2021].

- Institute of Environmental Science and Technology (IEST). *Environmental Justice Atlas*. s.f. Disponible en: <https://ejatlas.org/about?translate=es> [Consulta: 09 de julio de 2021].
- Mcadam, J. *El desplazamiento provocado por el cambio climático y el derecho internacional*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2010. Disponible en: <https://www.acnur.org/5d5476434.pdf> [Consulta: 25 de marzo de 2021].
- Migrants in Countries in Crisis Initiative (MICIC). *Guidelines to protect migrants in countries experiencing conflict or natural disasters*. MICIC, 2016. Disponible en: https://micicinitiative.iom.int/sites/default/files/document/micic_guidelines_english_web_13_09_2016.pdf [Consulta: 13 de junio de 2021].
- Naciones Unidas (ONU). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático*. Nueva York: 1992. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> [Consulta: 09 de febrero de 2021].
- Notre Dame Global Adaptation Initiative. *Country Index. (Vulnerability)*. University of Notre Dame, 2018. Disponible en: <https://gain.nd.edu/our-work/country-index/> [Consulta: 04 de abril de 2021].
- Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* [Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos]. San José: 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf [Consulta: 15 de mayo de 2021].
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Términos claves sobre migración*. s.f. Disponible en: <http://www.iom.int/key-migration-terms> [Consulta: 01 de febrero de 2021].
- Sánchez Mojica, B. E. En construcción: las respuestas de América Latina a la movilidad humana en el contexto de cambio climático y desastres en la región. *Migraciones Climáticas*. 2019. Disponible en: <https://migracionesclimaticas.org/en-construccion-las-respuestas-de-america-latina-a-la-movilidad-humana-en-el-contexto-de-cambio-climatico-y-desastres-en-la-region/> [Consulta: 17 de marzo de 2021].
- Sendai Américas. *Declaración de Asunción. Lineamientos para un Plan de Acción Regional sobre la Implementación del Marco de Sendai 2015-2030* [Primera Reunión Ministerial y de Autoridades de Alto Nivel sobre la Implementación del

Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 en las Américas]. Asunción: 2016. Disponible en: <https://www.eird.org/ran-sendai-2016/docs/declaracion-sendai-americas.pdf> [Consulta: 13 de junio de 2021].

United Nations Framework Convention on Climate Change. *Task Force on Displacement* 2021, Disponible en: <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/WIMExCom/TFD> [Consulta: 14 de julio de 2021].

Vilariño, A. Migraciones climáticas: un riesgo creciente para la sociedad y el planeta. *Revista Compromiso Empresarial*. 2018. Disponible en: <https://www2.compromisoempresarial.com/rsc/2018/10/migraciones-climaticas-un-riesgo-creciente-para-la-sociedad-y-el-planeta/> [Consulta: 19 de febrero de 2021].